JUSTIFICACION

JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE SEGUROS
(Régimen Especial de Contratación, Decreto 1075 de 2015)

MARLIS GOMEZ JUSAYU, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.820.490** expedida en Uribía, en su calidad de Rectora de la Institución Etnoeducativa Integral Rural Puay, del Municipio de Uribía – La Guajira, debidamente facultada y avalada por el Consejo Directivo para la suscripción de Contratos, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, concordante con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015) y el reglamento expedido por el consejo directivo de la institución para la adquisición de bienes, servicios y obras hasta 20 SMMLV, obrará en representación de la Institución Etnoeducativa, quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y con base en el estudio previo, suscrito por la rectoría, procede a expedir la justificación de la Contratación Directa con **PREVISORA SEGUROS S.A.**, el cual contiene:

1**.- SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA:**

La normatividad constitucional y legal vigente en nuestro ordenamiento jurídico, ha dispuesto que los funcionarios públicos tendrán que administrar los recursos y bienes del Estado, aplicando principios de eficiencia, austeridad y eficacia; absteniéndose de utilizarlos en provecho propio o de terceros y ante todo encaminados a su conservación y cuidado. La Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2010 y Ley 734 de 2002, obliga a los servidores públicos a amparar, proteger y velar por el cuidado de los bienes y recursos del Estado, por lo anterior resulta conveniente contratar la adquisición de la Póliza Global de Manejo que ampare los riesgos a que pueda verse expuesto el presupuesto, por la conducta o responsabilidad de los servidores que manejan dichos recursos públicos. En virtud de ello, la ley ha previsto el seguro de manejo o de cumplimiento, que tiene por objeto garantizar la correcta administración y cuidado de los bienes, fondos o valores que se confíen a los empleados públicos.

Respecto de su régimen de contratación, la celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008)

En consecuencia, si las Instituciones Educativas estatales administran Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. (Artículo 2.3.1.6.3.17. del Decreto 1075 de 2015); y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Teniendo en cuenta el servicio a contratar y el presupuesto oficial estimado, la modalidad pertenece al Régimen Especial establecido por la ley 715 de 2001 concordante con el artículo 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 De 2015) y el reglamento expedido por el consejo directivo de la Institución para la adquisición de bienes, servicios y obras. Conforme a lo estipulado por la ley que nos faculta a celebrar contratos, ésta celebración podrá ser de manera directa por estar incurso en un régimen especial de administrar recursos públicos educativos, pero no es de olvidarse que los procesos contractuales llevados por esta Institución Etnoeducativa será conforme a los principios de transparencia, moralidad administrativa, celeridad, economía y demás normas jurídicas.

2.- **OBJETO A CONTRATAR:** ADQUISICIÓN PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO PARA AMPARAR LOS RECURSOS QUE ADMINISTRAN LA RECTORA Y EL PAGADOR, DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL PUAY, DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA.

3.- PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: El valor del contrato, es por la suma de: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($7.830.000) M/L.**

4.- LUGAR DE CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos del presente contrato, podrán ser consultados en la dependencia de la tesorería de la Institución Etnoeducativa Integral Rural Puay.

Dado en Uribia, La Guajira, a los Veintisiete (27) días del mes de agosto de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

MARLIS GOMEZ JUSAYU
C. C. No. 40.820.490
Rectora